

AUTO N. 06512
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución 03605 del 16/12/2019 (2019EE291683)**, otorgó permiso de vertimientos a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, predio ubicado en la carrera 104 N° 235B - 35 de la localidad de Suba de esta Ciudad, por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada resolución, (Notificada el día 19/02/2020 y con ejecutoría del día 05/03/2020).

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 18/05/2022, a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, predio ubicado en la carrera 104 N° 235B - 35 de la localidad de Suba de la Ciudad d Bogotá D.C., con el fin de realizar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado bajo la **Resolución 03605 del 16/12/2019 (2019EE291683)**, verificando el estado actual del sistema de tratamiento y los vertimientos generados e igualmente evaluar la información remitida por el usuario mediante el radicado No. **2021ER279205 del 17/12/2021**, en la cual se remite la caracterización realizada el día 14/10/2021.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 06115 de fecha 2 de junio del 2022 (2022IE133659)**, en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 06115 de fecha 2 de junio del 2022** (2022IE133659), en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

Concepto Técnico No. 06115 de fecha 2 de junio del 2022

“(…)

4.1.4 OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 03605 del 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL , identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora CATALINA FRANCO PLATA , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, solicitada mediante Radicados No. 2015ER231822 de 23 de noviembre de 2015 y 2017ER240891 de 29 de noviembre de 2017 para el predio ubicado en la carrera 104 N° 235B - 35 de la localidad de Suba de esta Ciudad, para vertimiento a vallado, procedente de las actividades domésticas con las siguientes coordenadas, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución: ... Coordenadas de ubicación del (los) punto(s) de descarga... Coordenadas X (N) 4°48'58",02 N Coordenadas Y (O) 74°3'20" O.		
ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL , identificado con NIT. 830.135.134-1, a través de su representante legal la señora CATALINA FRANCO PLATA , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de qué	El usuario ha remitido los informes de las caracterizaciones de la siguiente manera, teniendo en cuenta que la Resolución fue notificada el 19/02/2020 y ejecutoriada el 05/03/2020:	No

RESOLUCIÓN No. 03605 del 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015 artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso así ... **Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia...**

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

- **Vigencia 05/03/2020 – 04/03/2021:** No presenta informe de caracterización de vertimientos para la vigencia en mención. Se emite Concepto Técnico No. 05176 (2021IE106479) del 31/05/2021.

- **Vigencia 05/03/2021 – 04/03/2022:** Radicado No. 2021ER279205 del 17/12/2021 **Evaluado en el presente concepto técnico.**

El usuario remite el informe de caracterización para la vigencia 2021 – 2022, **DENTRO DEL TIEMPO ESTABLECIDO.**

El informe de caracterización se remite de forma digital, lo cual es **JUSTIFICABLE** dada la emergencia sanitaria por COVID – 19.

El laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S se encontraba **ACREDITADO** al momento de la toma y análisis de la muestra por el IDEAM bajo las Resoluciones No. 2892 del 30/12/2016, No. 0049 del 16/01/2017, No. 1064 del 16/05/2017, No. 2909 del 06/12/2017, No. 1821 del 08/08/2018, 0622 del 25/06/2019, No. 1609 del 20/12/2019, No. 0179 del 24/02/2020, Resolución de modificación del alcance por pruebas de desempeño No.

RESOLUCIÓN No. 03605 del 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s). - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos. - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas. - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s). - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml). - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l). - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l). - Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min). - Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas. - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio. - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio. - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM. - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo. - Metodología utilizada para el muestreo. - Composición de la muestra. - Preservación de las muestras. - Número de alícuotas registradas. - Forma de transporte. <p>En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado. - Método de análisis utilizado. - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba. - Límite de cuantificación. - Incertidumbre del método. 	<p>0775 del 12/09/2020 y Resolución 0627 de 29/06/2021, para la totalidad de los parámetros analizados a excepción del parámetro de nitrógeno total (N), analizado bajo la técnica de cálculo, la cual dentro de las Resoluciones vigentes del laboratorio, no contaba con acreditación.</p> <p>El informe de caracterización NO INCLUYE límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, límite de cuantificación e incertidumbre del método.</p> <p>Una vez revisado el sistema de información de la entidad (Forest), se evidencia que el usuario NO INFORMÓ la fecha y hora del muestreo de la caracterización realizada el día 14/10/2021 ante la Entidad.</p> <p>Por lo anterior, se concluye que el usuario, NO DA CUMPLIMIENTO de conformidad con la presente obligación.</p>	

RESOLUCIÓN No. 03605 del 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.</p> <p>-Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.</p> <p>PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.</p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora CATALINA FRANCO PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...)</p>		
<p>1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de</p>	<p>Una vez revisados los sistemas de información de la Entidad, se encontró que, el usuario no ha informado de alguna</p>	<p>No aplica.</p>

RESOLUCIÓN No. 03605 del 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.	modificación sobre las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso de vertimientos. Así mismo, durante la visita técnica realizada el 18/05/2022, se pudo corroborar que el usuario no ha modificado dichas condiciones.	
<p>2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>Remitir a esta secretaria de forma anual en el mes siguiente a la notificación del Acto Administrativo la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso para cada punto de infiltración al suelo.</p>	<p>Con base en el informe de caracterización realizada el día 14/10/2021, se determina que el usuario CUMPLE con los límites máximos permisibles referenciados en el artículo 4 de la Resolución SDA No. 03605 del 16/12/2019, artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (aplicación rigor subsidiario) y Resolución 631 del 2015, consecuentemente.</p> <p>Cabe resaltar que el usuario vierte sobre fuente superficial (acequia carrera 104), por tanto, NO APLICA el requerimiento -“Remitir (...) la caracterización de aguas residuales (...) para cada punto de infiltración al suelo”. Negrilla fuera de texto.</p>	Sí
<p>3. Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra y cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>En campo</u>: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal. 	El usuario remite el informe de caracterización de vertimientos para la vigencia 05/03/2021 – 04/03/2022, mediante el radicado No. 2021ER279205 del 17/12/2021. De acuerdo con la información remitida, se encuentra que el usuario realizó el monitoreo de acuerdo con la característica de la descarga, sin embargo, respecto al protocolo de toma de muestras, el informe remitido no incluye el límite de detección de los	No

RESOLUCIÓN No. 03605 del 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<ul style="list-style-type: none"> En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras. 	<p>equipos utilizados para cada prueba.</p> <p>El informe de caracterización se remite de forma digital, lo cual es justificable dada la emergencia sanitaria por COVID – 19.</p> <p>Por lo anterior se determina que el usuario, NO CUMPLE de conformidad con la presente obligación.</p>	
<p>4. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las</p>	<p>De acuerdo con la información remitida, se encuentra que:</p> <p>El informe de caracterización no incluye límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, límite de cuantificación e incertidumbre de los métodos.</p> <p>Por lo anterior se determina que el usuario, NO CUMPLE de conformidad con la presente obligación</p>	No

RESOLUCIÓN No. 03605 del 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.</p> <p>En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.</p>		
<p>5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.</p>	<p>Una vez revisado el sistema de información de la entidad (Forest), se evidencia que el usuario NO INFORMÓ la fecha y hora del muestreo de la caracterización realizada el día 14/10/2021 ante la SDA.</p>	<p>No</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Es preciso informar a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora CATALINA FRANCO PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces, que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 3 -GUAYMARAL, se debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial presente en la zona.</p>	<p>A la fecha, el predio con nomenclatura urbana carrera 104 No. 235B – 35 (nomenclatura actual), no cuenta con cobertura de red de alcantarillado sanitario y pluvial disponible.</p>	<p>No aplica</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Es importante indicar a la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 830.135.134-1 que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. <i>“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.</i> En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de</p>	<p>Una vez finalizada la revisión de las bases de datos y sistemas de información disponibles para la Entidad, se evidencia que durante la vigencia 2021 – 2022, el usuario no solicitó la exclusión de parámetros de la caracterización.</p>	<p>No aplica</p>

RESOLUCIÓN No. 03605 del 16/12/2019		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnica y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.		
ARTÍCULO SEXTO. – La AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL , identificado con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora CATALINA FRANCO PLATA , identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.		
PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.	Revisados a la fecha, los antecedentes contenidos en los expedientes asociados al usuario y demás información contenida en los sistemas de información disponibles para la entidad, se evidenció que por medio de radicado 2021ER279205 del 17/12/2021, por medio del cual se remite el informe de la caracterización de vertimientos, el usuario incluye la información de los costos del proyecto correspondientes al año 2020 y 2021, los cuales serán tenidos en cuenta, una vez se inicie el proceso de liquidación y cobro por servicio de seguimiento del periodo en evaluación.	Sí

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 03605 DEL 16/12/2019.	NO
JUSTIFICACIÓN	
El usuario AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 830.135.134 – 1, localizado en el predio con nomenclatura urbana AK 104 No. 235B – 35 (Nomenclatura Actual), cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución No. 03605 del 16/12/2019, razón por la cual, se realizó visita técnica al predio el día 18/05/2022, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades domésticas de aseo de zonas comunes, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento al cumplimiento de obligaciones establecidas en el permiso en mención.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 03605 DEL 16/12/2019.	NO
<p>Una vez revisada la información contenida en el sistema de información de la entidad – FOREST y los antecedentes relacionados en el expediente permisivo SDA-05-2017-1762, se encontró que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante el radicado No. 2021ER279205 del 17/12/2021, el usuario REMITE el informe de caracterización de vertimientos para la vigencia 05/03/2021 – 04/03/2022, dentro del tiempo establecido dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución No 03605 (2019EE291683) con fecha de ejecutoria el 05/03/2020. - Una vez evaluados técnicamente los resultados de la caracterización realizada el día 14/10/2021, con código de muestra 35983, se determina que el usuario CUMPLE con los límites máximos permisibles para los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución SDA No. 03605 del 16/12/2019, Resolución 3956 de 2009 (aplicación rigor subsidiario) y Resolución 631 del 2015, consecuentemente. - La caracterización NO SE PRESENTA de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución SDA No. 03605 del 16/12/2019, toda vez que el laboratorio encargado del procedimiento de muestreo y análisis, para la fecha en que se realizó este, NO SE ENCONTRABA ACREDITADO por el IDEAM para el análisis del parámetro Nitrógeno Total (N). - El usuario NO CUMPLE lo establecido el artículo cuarto, y artículo quinto obligaciones No. 3 y 4 de la Resolución en evaluación, toda vez que el informe de caracterización remitido, NO INCLUYE la totalidad de la información exigida, ya que no se relacionó: el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, límite de cuantificación ni incertidumbre de los métodos aplicados. - El usuario NO CUMPLE de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto y la obligación 5 del artículo quinto de la Resolución No 03605 (2019EE291683), dado que NO INFORMÓ la fecha y hora de muestreo de la caracterización realizada el día 14/10/2021. <p>En concordancia con lo anterior, se determinó que el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 03605 del 16/12/2019, evaluadas para la vigencia comprendida entre el 05/03/2021 al 04/03/2022.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 06115 de fecha 2 de junio del 2022** (2022IE133659), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción

ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Que, el artículo 4 y los numerales 3,4 y 5 del artículo 5 de la **Resolución 03605 del 16/12/2019 (2019EE291683)**, “Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”, establece:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de qué trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015 artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO ₅
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasa y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte

Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO₃⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO₂⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO₅
Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

**Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.*

*** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.*

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

- ✓ *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*
- ✓ *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

- ✓ *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- ✓ *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- ✓ *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- ✓ *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- ✓ *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- ✓ *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- ✓ *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- ✓ *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- ✓ *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- ✓ *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- ✓ *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- ✓ *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- ✓ *Metodología utilizada para el muestreo.*
- ✓ *Composición de la muestra.*
- ✓ *Preservación de las muestras.*
- ✓ *Número de alícuotas registradas.*
- ✓ *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- ✓ Método de análisis utilizado.
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- ✓ Límite de cuantificación.
- ✓ Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través de representante legal la señora CATALINA FRANCO PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, o quien haga sus veces deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

3. Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al

tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra y Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables:

- *En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
- *En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.*
- *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

4. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba. (...)"

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 06115 de fecha 2 de junio del 2022** (2022IE133659), la **AGRUPACION RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, ubicada en la carrera 104 N°

235B - 35 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra infringiendo presuntamente la normativa ambiental en materia de vertimientos, al incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 y los numerales 3,4 y 5 del artículo 5 de la **Resolución 03605 del 16/12/2019 (2019EE291683)** “*Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”, toda vez que en la caracterización presentada se evidencia que el laboratorio encargado del procedimiento de muestreo y análisis, para la fecha en que se realizó este, no se encontraba acreditado por el IDEAM, para el análisis del parámetro Nitrógeno Total (N) a su vez se evidencia que el informe de caracterización remitido, no incluye la totalidad de la información exigida, ya que no se relacionó: el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, límite de cuantificación e incertidumbre de los métodos aplicados, como tampoco informó la fecha y hora de muestreo de la caracterización realizada el día 14/10/2021, evaluadas para la vigencia comprendida entre el 05/03/2021 al 04/03/2022.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, predio ubicado en la carrera 104 N° 235B - 35 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, predio ubicado en la carrera 104 N° 235B - 35 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 06115 de fecha 2 de junio del 2022** (2022IE133659) y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 830.135.134-1, a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces, en la carrera 104 No. 235B - 35 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-3525**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

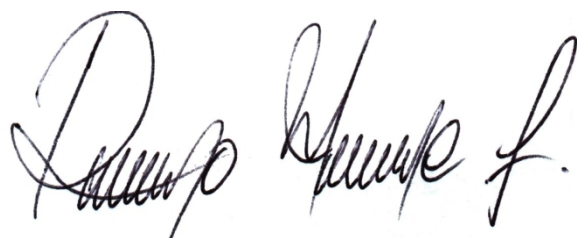
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-3525.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

26/09/2022

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS: Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

25/09/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS: CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

26/09/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

10/10/2022